

Instituto Nacional de Seguros

Seguro de Robo Local Comercial e Industrial Dólares

Código de producto: G07-43-A01-027-VLRCS

Fecha de registro VLRCS: 23-feb-12

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-00617-2012



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Addendum:

Documento físico y/o magnético que se adiciona a una póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares.

2. Alhajas:

Conjunto de objetos preciosos usados para el adorno de las personas, hechos a base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluyendo relojes de brazalete.

3. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

4. Agravación del Riesgo:

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, el riesgo cubierto por la póliza adquiere una peligrosidad superior a las condiciones en las que originalmente se otorgó el seguro.

5. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

6. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

7. Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.

8. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que, en ocasiones se incluyen en la póliza mediante addendum para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

9. Condiciones Generales:

Conjunto de principios básicos que establece el Asegurador para regular todos los contratos de seguros que emita.

10. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o la documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre las condiciones generales y especiales establecidas en el contrato.

11. Declaración falsa o falsedad:

Cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

12. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

13. Deducible:

Suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

14. Fuego hostil:

Aquel que es capaz de propagarse.

15. Fuerza o violencia sobre las cosas:

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

16. Huelga:

Cesación del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones y los actos realizados por los huelguistas para tal fin.

17. Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación ni violencia, sobre las personas o los bienes.

18. Incendio:

Combustión y abrazamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

19. Infraseguro:

Es cuando el valor que el Asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

20. Interés asegurable:

El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial de la persona asegurada. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

21. Local comercial:

Para efectos de este seguro, se entenderá como "Local Comercial", todos aquellos lugares donde se realicen actos de comercio, industrias y actividades no lucrativas, siempre y cuando no se lleven a cabo al aire libre.

22. Locales Conexos:

Conjunto de edificios dedicados a un mismo fin o fines que les sean conexos o complementarios, ubicados en el mismo predio, debidamente cercado y con vigilancia permanente.

23. Locales Contiguos:

Inmueble con dos o más locales adyacentes y comunicados, ocupados por el mismo Asegurado.

24. Locales Dispersos:

Inmuebles ubicados en diferentes predios.

25. Maquinaria (Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal):

- a. Es la importada por el Asegurado y cuyo propietario lo es la casa matriz, necesaria para procesar la mercancía que opera bajo éste régimen.
- b. Es la propia del Asegurado y que sirve para los mismos fines y sobre la cual no tendrá que pagar tributos al Fisco en caso de siniestro.

26. Mercancía (Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal):

Se entenderá como la materia prima que las empresas importan y cuyo destino es reexportarlas.

27. Monto asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

28. Obras de arte:

Esculturas, pinturas y dibujos que cumplen con técnicas precisas y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

29. Partida:

Descripción de los bienes asegurados que se realiza en el contrato de seguros, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Sinónimo de rubro.

30. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro.

31. Pérdida consecuencial:

Pérdida real sufrida por el asegurado como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios, causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de una pérdida amparada.

32. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, la addenda y declaración (es) del Asegurado y/o Tomador relativa (s) al riesgo. Cuando en este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

33. Precio Neto de Venta:

Es el que comprende la utilidad por la venta del producto al distribuidor de mayoreo, menos descuentos, impuestos, fletes, acarreos, comisiones y cualquiera otra suma no erogada por el asegurado por no realizarse la venta del producto terminado a causa del siniestro.

34. Predio:

Sitio o lugar que pertenezca, arriende, alquile o posea el Asegurado, el cual esté debidamente declarado en la solicitud y aceptado por el Instituto, desde el cual sean manejadas o desarrolladas sus actividades.

35. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

36. Primer riesgo relativo:

Modalidad en la que se permite asegurar un porcentaje del valor total de los bienes. En caso de que se compruebe que el valor total de los bienes es inferior a su Valor Real Efectivo, se aplicará la regla proporcional de Infraseguro.

37. Productos Terminados:

Existencias de bienes manufacturados por el asegurado, listos para ser embarcados o vendidos.

38. Reticencia:

Ocultación maliciosa de forma parcial o total, efectuada por el Asegurado y/o Tomador al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

39. Robo:

Es el apoderamiento de la propiedad asegurada de los lugares descritos en la solicitud de acuerdo a cada cobertura contratada, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para procurarse la entrada y cometer el hecho.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

40. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

41. Saqueo:

Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de un evento, amparado o no por la póliza.

42. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

43. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

44. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

45. Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.

46. Tributos (Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal):

Conjunto de gravámenes fiscales sobre las mercancías y maquinaria, que tendrá que pagar el Asegurado al Fisco en caso de siniestro.

47. Valor contable:

Costo histórico de un activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el activo.

48. Valor convenido:

Valor único y fijo establecido de previo entre las partes (asegurado - asegurador) para indemnizar un determinado artículo de difícil valoración en caso de siniestro. Se evita de esta forma, la aplicación del infraseguro.

49. Valor de reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

50. Valor expuesto:

Lo que vale el bien asegurado al momento del siniestro.

51. Valor real efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

52. Violencia sobre las personas:

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física, o la de cualquier instrumento que sirva como arma, o se usen medios hipnóticos o narcóticos, con el mismo propósito.

53. Zona de Riesgo:

Se considera una sola zona de riesgo los locales contiguos y los locales conexos. Asimismo se considerarán zonas de riesgo independientes los locales dispersos. (Según se define en esta sección).

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado, por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes asegurados a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y/o Tomador y hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA BÁSICA

COBERTURA A: ROBO Y TENTATIVA DE ROBO

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- a. La pérdida o daño sufrido por los bienes amparados en este contrato ocasionada por robo o tentativa de robo, mientras los bienes estén en el edificio o local descrito en la solicitud.
- b. Los daños debidos a robo y tentativa de robo que sufra la estructura del local o edificio ocupado por el Asegurado, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada, siempre que éste sea propietario de ellos o responsable contractualmente.

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, el Instituto cubrirá los gastos razonables en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

Descuentos y Recargos



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

Se otorgarán descuentos en esta cobertura por medidas de seguridad y se aplicará un recargo por agravación en el riesgo por colindancia.

Se aplicarán los siguientes descuentos de acuerdo a las medidas de seguridad existentes en el local asegurado:

Descripción	Porcentaje de Descuento
Sistema de alarma conectada a la Policía o Central de Seguridad Privada	15%
Sistema de Alarma Local	5%
Cortinas Metálicas	10%
Luces Infrarrojas o rayos láser en jardines	5%
Círculo cerrado de televisión en jardines, guarda nocturno o diurno, o colindancias con propiedades con guarda interno y vigilancia adicional externa.	20%
Porcentaje Máximo de Descuento	40%

Se aplicará el siguiente recargo por agravación del riesgo por colindancia del local asegurado:

POR COLINDANCIA	% RECARGO
Lotes Baldíos	20%
Edificios desocupados	

Los descuentos deben sumarse a los recargos para determinar un porcentaje neto que debe sumarse o restarse a la tarifa final.

COBERTURAS ADICIONALES

COBERTURA B: BIENES DEPOSITADOS EN EXTERIORES

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

El robo de los bienes muebles o activos instalados, depositados o ubicados, momentáneamente o en forma definitiva, en jardines, solares, patios, zaguanes, terrazas, corredores, entradas y escaleras comunes para uso público, dependencia o anexo del edificio donde se encuentren los bienes asegurados.

COBERTURA D: BIENES DE TERCEROS

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

El robo de las mercancías o productos que no fuesen propiedad del Asegurado por los que él sea legalmente responsable, debidamente detallados previa solicitud.

Los vehículos, equipos u otros activos que estén bajo la custodia temporal del Asegurado estarán cubiertos durante el tiempo necesario para llevar a cabo las labores de reparación y servicios propios de la actividad asegurada, siempre y

cuando dichas pérdidas se originen en las unidades de riesgo aseguradas.

COBERTURA E: BIENES EN TRÁNSITO

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

El robo de los bienes asegurados, siempre y cuando estén debidamente identificados en la solicitud de este contrato, cuando estuviesen fuera del lugar descrito en la póliza.

COBERTURA F: TRASLADO DE BIENES

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

El robo de los bienes asegurados cuando sean depositados en otro local descrito en la solicitud de este contrato o con ocasión de su transporte hacia ese otro local, siempre y cuando el Asegurado notifique por escrito previamente al Instituto de este hecho.

COBERTURA G: MULTIASISTENCIA COMERCIAL (PLAN TOTAL PLUS)

En el caso de la cobertura MULTIASISTENCIA COMERCIAL, se está frente a una cobertura de prestación de servicios, en el que priva el concepto de brindar el servicio en especie sobre el de indemnización (pago de dinero), excepto aquellos casos previamente autorizados por el Instituto, para lo cual se procederá con el reembolso del costo incurrido por el Asegurado hasta los límites establecidos para cada uno de los servicios aquí contemplados.

En caso de que el Asegurado requiera alguno o varios de los beneficios contemplados en la cobertura "G" MULTIASISTENCIA COMERCIAL detallados en las presentes Condiciones; deberá solicitar los mismos a los siguientes números, mismos que operan las 24 horas los 365 días al año.

En el Territorio Nacional
800-800-8001

Estando en el Extranjero

Solicitar a la Operadora del país donde se encuentre el Asegurado Nombrado, en caso de requerir una asistencia, que realice la llamada por cobrar a los siguientes números.

(506) 2242-2643
(506) 2242-2644

Existe la obligación para el Asegurado de realizar la llamada telefónica; la empresa proveedora de los servicios de la cobertura MULTIASISTENCIA COMERCIAL, procede inmediatamente a coordinar y costear por medios corporativos previamente establecidos con sus redes de proveedores ya



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

sea a nivel nacional o internacional, los gastos relativos al costo de los beneficios requeridos según ámbito de protección.

La información requerida al asegurado por parte del Operador de Multiasistencia, para ofrecer el servicio es la siguiente:

- Nombre completo (en caso de existir dos o más nombres iguales, se solicitará adicionalmente el número de cédula, que permita identificar la póliza con la que cuenta el asegurado).
- Avería o servicio requerido.
- Dirección exacta del lugar donde se recibirá el servicio.

Sobre los servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios, sin previa autorización del Instituto; en ausencia de la llamada, no procederá amparo alguno de reclamo.

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo la cobertura de asistencia, se encuentra establecido en cada uno de los servicios que se detallan y aplicará cuando la póliza se encuentre vigente y siempre que los servicios surjan de las causas aquí detalladas. Estos servicios son anuales, y si no se utilizan durante el período, no se acumulan para el siguiente.

En caso de que un mismo asegurado cuente con varias pólizas suscritas a su nombre y se cumpla con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de asistencia; al ocurrir un evento aplicará únicamente la cobertura hasta el límite de los beneficios correspondientes a una póliza, no la sumatoria de los límites de cada póliza suscrita.

En caso de que el asegurado se exceda de las coberturas, puede hacer uso del servicio de Multiasistencia, pagando en efectivo o por medio de tarjetas marca VISA y/o Máster Card, previa coordinación.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1. Fontanería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua del local, se gestionará el envío de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita. Si el costo de la reparación excede el monto límite de la cobertura, el exceso deberá ser cubierto por el Asegurado. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el local asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD\$300 (trescientos dólares exactos) por evento.
Límite de eventos: 6 eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

2. Cerrajería:

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de cerraduras por otra causa, que no se encuentre cubierta por otras coberturas y que haga imposible el acceso al local asegurado, se gestionará el envío, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura. En caso de ser necesario, se confeccionará una copia de la llave. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el local asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD\$300 (trescientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: 6 eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

3. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica en el local asegurado, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el local asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD\$200 (doscientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: 6 eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

4. Coordinación y reparación de fuga de gas:

En caso de fuga de gas en las instalaciones externas o a la vista del local asegurado y en su conexión de artefactos, que implique riesgo en conductos externos de entrada y/o salida, se gestionará, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia de la fuga de gas, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio incluye la detección y/o localización de la fuga mediante dispositivos adecuados.

Límite de cobertura: Hasta USD\$80 (ochenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 4 eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

5. Rotura de cristales:

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior del local comercial asegurado, se gestionará el envío, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. Si por causa de la rotura del vidrio o cristal de alguna puerta o ventana, se daña otra estructura de vidrio interna del local comercial asegurado, se hará la reparación de esa estructura adicional aunque esté en el interior del local



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

asegurado. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el local asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD\$300 (trescientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: 6 eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

6. Conexión con profesionales:

Cuando el servicio no tenga el carácter de "urgente", o fuera del alcance de la definición dada en los puntos numerados del 1 al 5 (fontanería, cerrajería, electricidad, coordinación y reparación de fuga de gas y rotura de cristales), se limitará a proporcionar información y poner a disposición enviando al Asegurado, profesionales o técnicos en la materia, que puedan formular un presupuesto y en su caso ejecutar las obras o actividades que el Asegurado desee realizar, constituyendo ésta una situación ajena al servicio que tiene derecho, gozando de descuentos y garantía de servicio, establecida al momento de culminar el servicio. Estos servicios los cancelará directamente al proveedor previa coordinación con el programa de Asistencia.

La visita para la cotización y el presupuesto será gratuita para el cliente.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

7. Gastos extraordinarios por servicio de seguridad por desprotección del local comercial o industrial Asegurado:

Cuando producto de un siniestro amparado por la póliza, el inmueble presente daños que impidan su ocupación o así fuera establecido por orden administrativa o judicial, quedando desprotegido el local asegurado, se gestionará el envío de un vigilante de seguridad calificado.

El servicio se mantendrá hasta que el local asegurado alcance el nivel de protección y seguridad que posea con anterioridad al siniestro, o se agote el monto de la cobertura. Lo que suceda primero.

Límite de cobertura: Hasta USD\$250 (doscientos cincuenta dólares exactos) por evento, máximo 5 días de servicio de seguridad.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

8. Custodia de muebles y/o menaje:

Si a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o si por orden administrativa o judicial y por seguridad debe desalojarse urgentemente el local asegurado, salvo que se deba a un expediente administrativo de declaración de ruina del inmueble asegurado, se custodiarán los muebles propiedad del Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD\$100 (cien dólares exactos) por evento. Máximo 5 días de custodia.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

9. Mudanza de muebles y/o menaje:

Si a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o si por orden administrativa o judicial y por la seguridad debe desalojarse urgentemente el local asegurado, salvo que se deba a un expediente administrativo de declaración de ruina del inmueble asegurado y siempre que sea necesario retirar los muebles por razones de seguridad, o para efectuar la reparación para tornarla habitable. Se organizará el retiro y traslado de los muebles por una empresa especializada, al lugar especificado por el Asegurado, dentro de un radio máximo de 50 kilómetros contados a partir del local comercial o industrial asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD\$100 (cien dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

10. Retorno urgente:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza el Asegurado tuviera que interrumpir un viaje ya sea dentro o fuera de las fronteras de Costa Rica, sin que fuera posible emplear los medios de transporte previstos para el regreso, se gestionará el retorno a la brevedad posible. Este servicio operará siempre que el Asegurado, se encuentre a más de 15 kilómetros de la misma.

Límite de cobertura: Costo del cambio de tiquete (en caso de que el Asegurado se encuentre fuera de Costa Rica). Hasta USD\$300 (trescientos dólares exactos) por evento (cuando el Asegurado se encuentre a más de 15 kilómetros dentro del territorio costarricense).

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

11. Asesoría telefónica en caso de robo o tentativa de robo:

En caso de robo o tentativa de robo en el local asegurado, se proporcionará la información necesaria sobre los pasos a seguir para la formulación de la denuncia ante el Instituto y las autoridades judiciales correspondientes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

12. Asesoría legal telefónica:

El Instituto le otorga al Asegurado el derecho por honorarios de un abogado, sin limitación económica alguna para el asegurado, únicamente por las consultas telefónicas que este realice.

CMC 16/01/2012



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

Se brindará al Asegurado, los servicios de referencia y consultoría legal telefónica en materia penal, laboral, civil y familiar, las 24 horas del día durante los 365 días del año. En todo caso, los gastos en que incurra el Asegurado por la prestación de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagados por el Asegurado en forma directa con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Este servicio brinda orientación legal por la responsabilidad civil que origine la tenencia de mascotas.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

13. Asistencia legal en caso de fallecimiento:

En caso de fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad del Asegurado que conviva en el hogar con éste, se asesorará telefónicamente al Asegurado en todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes, referente a levantamiento del cadáver, necropsia, denuncias, declaración de testigos y trámite de acta de defunción.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

14. Asistencia legal en la empresa:

Este servicio será complementario y derivado del punto 12, adicionando asistencia legal telefónica especializada en la representación judicial en situaciones relacionadas con la documentación contable, financiera y con las responsabilidades del profesional contable.

La prestación de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

15. Referencia de abogados:

Se pondrá a disposición del Asegurado, una red de proveedores integrada por abogados especialistas de todas las áreas jurídicas, tales como, pero no limitado a: derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

La prestación de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

16. Orientación médica telefónica:

A solicitud del Asegurado se proporcionará vía telefónica a través del Call Center las 24hrs del día durante los 365 días del año los siguientes servicios:

A) Asistencia médica telefónica

El servicio proporciona atención médica telefónica inmediata, valorando y categorizando los síntomas y problemas y actuando según los protocolos de atención médica establecidos.

Queda expresamente entendido que telefónicamente, sólo se realizará orientación diagnóstica y terapéutica.

B) Teleinformación

Este servicio ofrece:

- Información general farmacológica sobre las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de fármacos utilizados por prescripción médica documentada.
- Información general sobre los cuidados y atención para la promoción de la salud de lactantes e infantes (esquemas de inmunización, alimentación, higiene, estimulación temprana y desarrollo).
- Información general sobre indicaciones y condiciones preparativas de pruebas diagnósticas.
- Información general sobre los servicios por emergencia y consulta externa que prestan los centros asistenciales públicos y privados.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

17. Traslado en ambulancia en caso de accidente ocurrido en el local asegurado:

En caso de accidente ocurrido en el local asegurado, o bien como resultado de la orientación médica telefónica, el médico del Call Center podrá enviar una ambulancia terrestre para trasladar al Asegurado al centro hospitalario más cercano.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

18. Servicio de conexión con la red de proveedores médicos:

Se pondrá a disposición del Asegurado y su núcleo familiar, una red de proveedores integrada por especialistas de todas las áreas de la medicina y servicios de enfermería a domicilio, tales como, pero no limitado a, consulta médica, traslado en ambulancia, laboratorios clínicos y patológicos, servicios de rayos X, ultrasonografías, tomografías, farmacia.

La prestación de los servicios profesionales de los médicos referidos, serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones realizadas por parte de los especialistas que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

19. Envío de medicamentos:

Se coordinará el envío al local asegurado, de medicamentos siempre que los mismos tengan una prescripción médica y que estén de venta en la ciudad donde se solicita el envío. El valor de tales medicamentos será a cargo del Asegurado.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

20. Toma de fotografías en caso de robo o tentativa de robo:

En caso de robo o tentativa de robo, se tomarán fotografías del local asegurado, señalando específicamente el área afectada debido a los daños causados por el hecho.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

21. Asistencia complementaria PC (computadora personal):

Este servicio comprende la asistencia telefónica o mediante control remoto y en caso de ser necesario, presencial; prestada por especialistas con el objeto de resolver las consultas técnicas sobre software y hardware de los equipos informáticos propiedad del Asegurado y situados en el local asegurado, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Asistencia telefónica:

El Asegurado, podrá solicitar en cualquier momento telefónicamente asesoría técnica. En caso necesario, previa aceptación por parte del asegurado, los técnicos podrán acceder vía remoto al ordenador para solucionar el problema, siempre que el asegurado disponga de los medios técnicos (conectividad) para ello. En todo momento, el asegurado mantendrá la supervisión de las operaciones realizadas y podrá interrumpir dicho control cuando lo desee.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

Se tratará de manera confidencial toda la información a la que se tenga acceso con motivo de la consulta o intervención realizada en los equipos informáticos.

b. Referencia técnica PC (computadora personal)

El Asegurado tendrá acceso vía telefónica a referencia de técnicos en computación y de suplidoras de equipo electrónico, etc. que realizan visitas a domicilio.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial asegurado y año calendario.

22. Servicios de traslados: residencia-aeropuerto y aeropuerto-residencia

En caso de viaje del Asegurado, se coordinará un taxi para que le traslade en su partida, desde su lugar de residencia hasta el aeropuerto y en su llegada, desde el aeropuerto hasta su lugar de residencia, sin paradas o desvío de ruta alguno. Con el asegurado podrán viajar en el taxi, tantas personas como su capacidad lo permita.

Este servicio deberá ser coordinado con un mínimo de 24 horas de antelación al viaje. Y se brindará con el tiempo prudencial del caso, según hora de partida del vuelo y duración aproximada del traslado (taxi) de acuerdo con la solicitud del Asegurado.

Cada uno de los servicios (partida y llegada), se considera un mismo evento.

Límite de cobertura: Hasta USD\$250 (doscientos cincuenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 4 eventos por asegurado y año calendario.

23. Transmisión de mensajes urgentes:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o producto de una situación incluida en la cobertura de asistencia, el Asegurado requiere transmitir un mensaje urgente, se transmitirán según medio electrónico y/o telefónico, dichos mensajes urgentes, previa coordinación.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

24. Información 24/7 (veinticuatro horas / siete días de la semana):

A solicitud del Asegurado, se proporcionará vía telefónica la siguiente información:

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado 10

CMC 16/01/2012



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

- Información básica administrativa del Instituto Nacional de Seguros, por ejemplo: horarios, números telefónicos y direcciones de las Sedes del Instituto.
- Ubicación y números telefónicos de embajadas y consulados de Costa Rica alrededor del mundo.
- Información sobre vacunación, visados y trámites de entrada a un país.
- Recomendaciones higiénico-sanitarias de entrada a un país.
- Estado de las carreteras del territorio costarricense.
- Información de ocio, por ejemplo: cartelera de cine y teatro, referencias de floristerías, restaurantes, salones de belleza, centros culturales, agencias de viajes.
- Información del tipo de cambio del Banco Central.
- Información sobre zona horaria internacional.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

Todas las reparaciones en que se requiera romper alguna (s) pieza (s) de piso cerámico, azulejos, madera, linoleum, alfombra o de cualquier otra clase o material, o cambiar algún vidrio ahumado, polarizado, entintado, esmerilado o de cualquier otro tipo o modelo, no será responsabilidad del Instituto reponer la pieza (s) afectada (s). Sin embargo, el Instituto procurará conseguir el material o pieza similar al original para efectuar la reparación.

El servicio MULTIASISTENCIA COMERCIAL (PLAN TOTAL PLUS) puede ser solicitado por las siguientes personas:

- a. El asegurado, su cónyuge e hijos menores de 26 años e hijos con discapacidad permanente que dependan directamente del Asegurado.
- b. Cualquier persona que al momento de requerir la asistencia cuente con el permiso expreso del asegurado para solicitarlo. Excepto para los servicios de asistencia para rotura de cristales y cerrajería, para los que se requiere la presencia del asegurado.

Artículo 3. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores al Valor Real Efectivo de los bienes amparados. El porcentaje de depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste, estado de conservación y obsolescencia del bien.

Artículo 4. PRIMER RIESGO RELATIVO (P.R.R.)

De conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga vigentes el Instituto sobre "Montos Mínimos de Exposición" para poder optar por un porcentaje determinado de Primer Riesgo Relativo, el Asegurado podrá contratar esta

modalidad de aseguramiento, y se obliga a mantener el monto del seguro al menos por el porcentaje pactado, del valor de los rubros amparados en este contrato, en cuyo caso el Instituto se compromete a indemnizar el 100% de la pérdida parcial, menos el deducible respectivo. Ante el incumplimiento de lo anterior el Instituto indemnizará una proporción de la pérdida igual a la relación que existe entre el monto del seguro y el porcentaje pactado del valor de los bienes, menos el deducible aplicable.

En caso de pérdida total el Instituto pagará como máximo la suma asegurada que tenía la propiedad dañada al momento del siniestro, menos el deducible correspondiente. La aplicación de esta cláusula se hará por zona de riesgo e independientemente para cada partida o rubro asegurado.

Artículo 5. ASEGURAMIENTO DE MERCANCÍAS SEGÚN LIBROS DE CONTABILIDAD EMPRESAS INDUSTRIALES (Cuando la empresa dispone de un sistema de costos incorporado a la Contabilidad)

Las empresas industriales que aseguren las mercancías según libros de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros de contabilidad legalizados y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.
2. Para el control de entradas y salidas de cada uno de los inventarios de mercancías con que cuenta la empresa y que están asegurados (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros), deben utilizarse documentos prenumerados y con membrete, los cuales deben emitirse en forma consecutiva y cronológica, y servir de respaldo para el registro contable respectivo.
3. Debe llevarse un sistema de inventario permanente, mediante un registro auxiliar para cada tipo de inventario asegurado que mantiene la empresa (materia prima, producto en proceso, producto terminado y otros materiales y suministros), que detalle por artículo lo siguiente: descripción, fecha y número de comprobante de entrada y salida, método de valuación del inventario, entradas, salidas y saldo total en unidades y valores, el cual debe servir de base para el registro contable correspondiente.
4. Los traslados de mercancías de un local a otro de la empresa, deben ser respaldados por un formulario prenumerado y con membrete emitido en forma consecutiva y cronológica, en el que conste la siguiente información mínima: fecha, descripción, cantidades y costo de cada uno de los artículos trasladados y las firmas de quien entrega y recibe la mercancía.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

5. La empresa debe mantener actualizados los registros auxiliares de compras y ventas respectivos atendiendo los requisitos que establece la ley.

6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, además debe contarse con subcuentas para cada una de las partidas que conforman el inventario (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros).

7. Cuando la empresa cuente con varios locales, asegurados o no, se deben controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante registros auxiliares y subcuentas de la partida de inventario en forma separada.

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.

8. Deben efectuarse inventarios físicos selectivos en forma trimestral de las existencias de materia prima, productos en proceso, productos terminados, materiales y suministros, así como un inventario físico total por lo menos una vez al año, dejando constancia escrita de sus resultados y firmada por los funcionarios que participaron en dicho inventario. Además, con base en los resultados obtenidos, se deben ajustar los registros contables, justificando el origen de la diferencia a ajustar.

9. El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

Artículo 6. ASEGURAMIENTO DE MERCANCÍAS SEGÚN LIBROS DE CONTABILIDAD EMPRESAS INDUSTRIALES (Cuando la empresa no dispone de un sistema de costos incorporado a la Contabilidad)

Las empresas industriales que aseguren las mercancías según libros de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros de contabilidad legalizados y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.

2. La empresa debe mantener actualizados los respectivos registros auxiliares de compras y ventas atendiendo los requisitos que establece la ley.

3. Las entradas de materia prima deben controlarse mediante facturas originales emitidas por el proveedor, a nombre de la empresa asegurada y las salidas con requisiciones u órdenes de producción prenumeradas y con membrete, las cuales

deben utilizarse en forma consecutiva y cronológica. En ambos casos, esta documentación debe ser la base para el registro contable del inventario de materia prima.

4. El Instituto reconocerá los costos de la materia prima, mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación siempre que el Asegurado mantenga un sistema de control basado en documentación y registros que respaldan la contabilidad, que permita identificar a cada uno de estos costos dentro de los inventarios en mención.

Estos controles estarán sujetos a evaluación y aceptación por parte del Instituto, tanto en materia de aseguramiento si lo estima pertinente, como en caso de ajuste de pérdidas.

5. En ausencia de los controles anteriores y en caso de estar asegurado, el Instituto reconocerá los tres elementos del costo involucrados en los inventarios de productos en proceso y productos terminados con el mismo juicio que el Asegurado cuantificó la base monetaria de inventarios según libros, siempre que se cumpla con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y procedimientos de auditoría en vigencia.

6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, además debe contarse con subcuentas para cada una de las partidas que conforman el inventario (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros).

7. Cuando la empresa cuente con varios locales, considerados para efectos del seguro como zonas de riesgo diferentes, se deben controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante registros auxiliares y subcuentas de la partida de inventario en forma separada.

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.

8. Deben efectuarse inventarios físicos selectivos en forma trimestral de las existencias de materia prima, productos en proceso, productos terminados, materiales y suministros, así como un inventario físico total por lo menos una vez al año, dejando constancia escrita de sus resultados y firmada por los funcionarios que participaron en dicho inventario. Además, con base en los resultados obtenidos, se deben ajustar los registros contables, justificando el origen de la diferencia a ajustar.

9. El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 7. ASEGURAMIENTO DE MERCANCÍAS SEGÚN LIBROS DE CONTABILIDAD EMPRESAS COMERCIALES

Las empresas comerciales que aseguren las mercancías según libros de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros de contabilidad legalizados y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.

2. Para el registro de entradas de mercancías del inventario deben utilizarse las facturas de compra originales confeccionadas por los proveedores debidamente timbradas, las cuales deben estar emitidas a nombre de la empresa.

3. Para el registro de las salidas de mercancías del inventario debe utilizarse:

a) Facturas de venta, prenumeradas y con membrete de la empresa, emitidas en forma cronológica y consecutiva, o

b) Cinta de la máquina registradora, previa autorización de la Administración Tributaria, con su respectivo informe de caja diario.

4. Si la empresa mantiene un sistema de inventario permanente, debe controlar las existencias de mercancías mediante un registro auxiliar que detalle para cada artículo: descripción, fecha y número de comprobante de entrada y salida, método de valuación del inventario, entradas, salidas y saldo total en unidades y en valores. En caso de haber varios locales, debe llevarse por separado.

5. La empresa debe mantener actualizados los registros auxiliares de Compras y ventas respectivos atendiendo los requisitos que establece la ley.

6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

7. Cuando la empresa reciba mercancía en consignación, su registro debe efectuarse mediante cuentas de orden con su respectivo control auxiliar.

8. Si la empresa cuenta con varios locales, asegurados o no, se debe controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante subcuentas de la partida de inventario. En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.

Los traslados de mercancías de un local a otro, deben ser respaldados por un formulario prenumerado con membrete de la empresa, que se emita cronológica y consecutivamente, en el que conste al menos la siguiente información: fecha, descripción, cantidades, costo individual y total de cada uno de los artículos trasladados y las firmas de quien entrega y recibe las mercancías. Además, sirve para afectar las subcuentas mencionadas en el punto No. 8.

Por lo menos una vez al año se deben efectuar inventarios físicos de la mercancía, dejando constancia escrita y firmada de sus resultados por parte de los funcionarios que participaron en dicho inventario. Esta labor debe llevarse a cabo, por separado en cada uno de los locales que pertenezcan al Asegurado. Además, con base en los resultados obtenidos se deben ajustar los registros contables justificando adecuadamente el origen de la diferencia a ajustar.

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

Artículo 8. REPOSICIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD

Como parte de la suma asegurada se cubre hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, la reposición material de los libros de contabilidad y registros auxiliares que resulten afectados por un siniestro amparado por la misma, así como los gastos por concepto de horas profesionales razonablemente necesarias y demostradas al Instituto, en que deba incurrir el Asegurado para reconstruir el estado de la contabilidad de la empresa a la fecha del siniestro.

Consecuentemente, la responsabilidad total del Instituto bajo esta póliza por la sumatoria de ambos conceptos, sean daños a la propiedad y reposición de libros de contabilidad, no superará el monto total asegurado de la propiedad dañada.

Artículo 9. ASEGURAMIENTO SIN LIBROS DE CONTABILIDAD

Las personas físicas inscritas en el Régimen de Tributación Simplificada de la Dirección General de Tributación Directa, que aseguren las mercancías sin libros de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. El Asegurado deberá llevar un registro diario de ventas y otras salidas de mercancías en un libro foliado.

2. Trimestralmente el Asegurado deberá presentar un reporte de las ventas y compras reales efectuadas.

3. Por lo menos tres veces al año se deben realizar inventarios físicos de la totalidad de la mercancía, y conservar constancia escrita y firmada de los resultados en lugar a prueba de fuego, para que sean aportados en caso de siniestro.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

4. Se debe definir un porcentaje por concepto de faltantes normales de inventario, según la actividad comercial asegurada.

Se entiende por faltantes normales de inventario aquellos que se originan en la operación normal del negocio, tal como artículos quebrados, dañados, obsoletos así como los faltantes que se producen por sustracción misteriosa y paulatina por parte de empleados y/o clientes.

5. También se hace necesario establecer previamente un porcentaje de utilidad bruta que se utilizaría para deflatar las ventas, según el tipo de actividad comercial del asegurado.
6. Toda documentación relativa a las mercancías, deberá conservarse en un lugar seguro, a prueba de fuego o diferente al local del que contenga el interés asegurado.

Artículo 10. RIESGOS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL

Esta póliza se extenderá a cubrir los tributos que sobre la materia prima y maquinaria que el Asegurado tendrá que pagar al Fisco en caso de siniestro, siempre y cuando se haya solicitado su inclusión de previo y se haya pagado la prima de ajuste correspondiente.

El monto original para cada partida será determinado por la empresa. Para la materia prima será establecido de acuerdo con el máximo de exposición que mantenga en existencias, según los documentos de entradas y salidas que exige la Dirección General de Aduanas para este tipo de actividad.

Las mejoras al edificio, maquinaria, mobiliario y equipo se asegurarán según listas.

El monto asegurado para los tributos también será establecido por el Asegurado de acuerdo con los porcentajes fijados por el Fisco.

En relación con la materia prima, esta póliza se extiende a cubrirla, únicamente cuando su proceso se efectúa en Costa Rica.

La cobertura operará únicamente para materia prima e insumos, indistintamente del proceso en que se encuentre.

Artículo 11. LOCALIZACIÓN MÚLTIPLE

A solicitud del asegurado y previa aceptación por parte del Instituto, es posible otorgar a la mercancía la protección de "localización múltiple".

El límite máximo de responsabilidad del Instituto en el rubro de mercancía, corresponde a la suma de los montos asegurados en cada localización, bodega o zona de riesgo.

El asegurado podrá trasladar la mercancía entre las diferentes bodegas o zonas establecidas en el contrato de seguro. En caso de siniestro en una de ellas, la máxima responsabilidad

del Instituto será hasta por el monto total asegurado en la póliza para el rubro de mercancía.

No se aplicará infraseguro cuando al suceder un evento, el monto total de mercancía expuesto en las diferentes localizaciones aseguradas en la póliza, no resulte mayor al monto total asegurado en ese rubro. Pero si al comparar el monto total de la mercancía expuesto en las diferentes localizaciones con el monto total asegurado en la partida de mercancía de la póliza, se refleja una diferencia (infraseguro), ese infraseguro se considerará como la proporción en que se participará al Asegurado en el monto de la pérdida o daños que resulten en la zona afectada.

El Asegurado se obliga a mantener un sistema contable que permita llevar el control de las existencias en cualquiera de las bodegas donde se deposite mercancía asegurada en este seguro, de tal manera que permita conocer las existencias reales en cada una de las localizaciones en cualquier momento.

De no cumplir con lo anterior, el Asegurado conviene que al producirse un siniestro, procederá de inmediato al cierre de las bodegas y efectuar, en coordinación con el Instituto, los respectivos inventarios para determinar, de existir, la proporción de infraseguro. Este porcentaje de infraseguro global se aplicará al monto de la pérdida en la zona afectada.

El riesgo de transporte entre bodegas no está cubierto, salvo pacto en contrario, por lo que el presente seguro se inicia en el momento en que los bienes (mercancía) se depositan en el destino final o transitorio, establecido en la póliza.

Artículo 12. HONORARIOS A TÉCNICOS Y PROFESIONALES

En caso de pérdidas parciales cubiertas bajo esta póliza, el Instituto reembolsará como parte de la suma asegurada y hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares de la misma, los honorarios razonables y justificables de arquitectos, ingenieros, inspectores, asesores legales, otros profesionales y técnicos en que deba incurrir el Asegurado, para restablecer la propiedad destruida o dañada.

Consecuentemente, la responsabilidad total del Instituto bajo este contrato por la sumatoria de ambos conceptos, sean daños a la propiedad y honorarios a técnicos y profesionales, no superará el monto total asegurado de la propiedad dañada que justificó el pago de tales honorarios.

Artículo 13. PRODUCTO TERMINADO

En la partida de mercancía, si el producto terminado cubierto en la póliza, se viera afectado por un evento amparado por el contrato durante la vigencia del mismo, el Instituto los indemnizará a Precio Neto de Venta, según se define en la Sección I.

La suma asegurada debe ser igual al precio neto de venta del producto terminado cubierto en esta póliza y en caso de

CMC 16/01/2012

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado 14



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

sinistro si la suma asegurada es menor, le será aplicada la cláusula de infraseguro.

El Instituto no será responsable en ningún caso por un monto mayor que la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza, menos las participaciones y deducibles señalados en tales Condiciones.

El Asegurado se obliga a llevar Libros de Contabilidad legalizados y a mantenerlos al día. Asimismo faculta al Instituto para tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera. Estos registros contables cuando no se estén utilizando, deben guardarse en un lugar a prueba de fuego, o en su defecto en un local diferente al que contenga el producto terminado cubierto.

Tratándose de una póliza de liquidación, el Asegurado se obliga a presentar reportes mensuales de las existencias de producto terminado a precio neto de venta.

Artículo 14. OBRAS DE ARTE EN CONSIGNACIÓN

En caso de que se aseguren Obras de Arte en Consignación, el Asegurado deberá cumplir con los siguientes controles:

1. Para el control de las obras de arte amparadas, debe establecerse un registro auxiliar que consista en libros foliados donde se anoten las entradas y salidas de las mismas.
2. Toda entrada de obras de arte debe quedar respaldada por un control prenumerado en el cual se debe indicar las siguientes características: nombre del autor, técnica utilizada, nombre de la obra y su valor.
3. Al menos una vez al mes deberá efectuarse un inventario físico de éstas, dejando evidencia escrita y firmada por los responsables de dicho inventario.
4. Toda esta documentación deberá conservarse en un lugar seguro, a prueba de fuego o un local diferente del que contenga el interés asegurado.

Artículo 15. MEDIDAS DE CONTROL PARA LA COBERTURA BIENES DE TERCEROS

El Asegurado se compromete a poner en práctica las siguientes medidas de control, en el entendido que de ocurrir una pérdida por el incumplimiento de los mismos, facultará al Instituto a relevarse de sus obligaciones:

1. Se debe poner en uso un documento o formulario prenumerado y con membrete, donde se detalle al menos la siguiente información: nombre del propietario, marca, modelo, número de serie o de motor según sea el caso, trabajo por realizar, valor del vehículo o equipo, firma del cliente del asegurado y del empleado que recibe y entrega la mercancía, así como la fecha de entrega.

2. Habilitar un registro auxiliar donde se controle el movimiento de activos en custodia.

3. Anotar en los Libros de Contabilidad, mediante el sistema de cuentas de orden, el saldo de tal registro. Si se carece de libros contables, el registro auxiliar consistirá en libros foliados donde se anoten las entradas y salidas de los activos.

4. El beneficio operará bajo el principio de Primera Pérdida, es decir sin la aplicación de la regla proporcional (Infraseguro) establecida en las Condiciones Generales del contrato base. Por tanto, las indemnizaciones se calcularán considerando el 100% del valor real efectivo de las mismas sin que se exceda la suma asegurada, aplicando luego los deducibles contractuales.

Artículo 16. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y/o Tomador y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto.

La suma asegurada en este contrato es única para la cobertura principal y las adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

Artículo 17. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 18. SOBRESEGURO

En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Artículo 19. INFRASEGURO

Esta póliza está sujeta a la condición de proporción indemnizable, esto es, si la propiedad cubierta por este seguro se encuentra en el momento de la pérdida con un monto mayor a la suma asegurada, el Asegurado solo tendrá derecho a recuperar bajo el presente contrato la proporción de la pérdida mencionada tal y como la guarde la suma Asegurada con respecto a los valores totales de dicha propiedad.

Artículo 20. DEDUCIBLES

El deducible que se haya establecido en las condiciones particulares, se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro y el salvamento.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización, bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Artículo 21. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

SECCIÓN III
PÓLIZAS DE DECLARACIONES O REPORTES PARA
MERCANCÍAS

Si esta póliza opera bajo la modalidad de declaraciones o presentación de reportes, aplicarán con carácter de prelación sobre los demás Artículos de este contrato, los siguientes:

Artículo 22. SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS

1. La prima asociada a la partida de inventarios es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al Límite máximo asegurado para este rubro. Dicho porcentaje forma parte de las Condiciones Particulares de este contrato.

Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del período corresponderá al porcentaje pactado de la prima de depósito o a un monto fijo.

2. La prima real se devengará mensualmente, con base en los reportes de existencias que el Asegurado queda obligado a presentar al Instituto, en los 20 (veinte) días hábiles siguientes al término de cada mes.

Dichos reportes mostrarán el valor de los saldos diarios de las existencias de mercancía del mes a que se refieran, y deberán entregarse debidamente firmados por el Asegurado o su representante autorizado.

La falta de presentación de uno o más de los reportes en el plazo establecido, motivará que para efectos de liquidación se tengan tales reportes como equivalente al límite máximo asegurado en el rubro de Inventarios, para el mes o meses no reportados.

Si el contrato funciona bajo la protección de "Localización Múltiple", el Asegurado debe entregar los reportes escritos que muestren el valor promedio de la mercancía existente al finalizar cada mes, presentando la información en forma global para las zonas aseguradas. El incumplimiento del detalle en estos reportes facultará al Instituto para aplicar límite máximo a todo el contrato.

3. La póliza será liquidada bajo los lineamientos siguientes:

Si al término del período póliza, el acumulado de las sumas devengadas fuese superior a la prima de depósito, el asegurado se obliga a pagar al Instituto la diferencia respectiva, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, posteriores a la fecha en que se le comunique el saldo a pagar.

Si el asegurado no pagara dicha diferencia de primas, ésta será cubierta con el saldo de la prima de renovación del período vigente, ajustándose el término de protección de la póliza, a lo que permita el remanente de prima. De no realizarse el pago de la prima del período que ha quedado descubierto, el contrato se cancelará automáticamente.

Si el saldo de prima sin devengar resulta insuficiente para satisfacer el adeudo, tal saldo se aplicará hasta donde alcance y la diferencia se trasladará a cobro judicial, quedando cancelado el contrato automáticamente.

Si la prima de depósito resulta ser mayor que las primas devengadas en el período, el Instituto procederá a devolver el exceso una vez efectuada la liquidación respectiva.

4. El límite máximo de responsabilidad en el rubro de Inventarios puede ser aumentado o disminuido durante la vigencia de esta póliza a solicitud del asegurado. En el primer caso, éste se obliga a pagar al Instituto la prima provisional correspondiente al aumento, y en el segundo, el Instituto devolverá al Asegurado a prorrata la prima provisional que corresponda al monto disminuido por el período que reste de vigencia.

Tratándose de disminuciones de suma asegurada, previo a la devolución de primas, se determinará la prima real devengada a la fecha del movimiento, y de resultar sumas a cobrar, se deducirán de la prima sujeta a devolución.

5. El Asegurado se obliga a mantener registros de contabilidad que se ajusten plenamente a las leyes y disposiciones que regulan esta materia, que muestren de manera clara y correcta las operaciones relacionadas directa o indirectamente con la propiedad asegurada, así como aquellos registros auxiliares que le solicite el Instituto.

Cuando no estén siendo utilizados, tales registros deben resguardarse en sitios a prueba de fuego.

6. El Instituto se reserva el derecho de variar este contrato a la modalidad de Póliza Fija a la renovación más próxima, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

a. Por la falta de presentación de reportes, presentación extemporánea o presentación irregular de los mismos.

CMC 16/01/2012

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado 16



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

b. Monto asegurado desactualizado en la partida de mercancías, en donde las existencias mensuales durante todo el período superen el monto asegurado.

c. Mora en el pago de los saldos de primas de períodos liquidados que de lugar a la aplicación de primas no devengadas del período vigente.

d. Cuando el monto de existencias resulte menor al mínimo establecido para pólizas de declaraciones según las políticas vigentes.

Artículo 23. SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS PARA ALMACENES DE DEPÓSITO FISCAL Y GENERAL

1. La prima asociada a la partida de inventarios es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al Límite máximo asegurado para este rubro. Dicho porcentaje forma parte de las Condiciones Particulares de este contrato. Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del período corresponderá al porcentaje pactado de la prima de depósito o a un monto fijo.

2. Se deben presentar reportes mensuales que muestren el valor de los saldos diarios de las existencias del mes correspondiente, valuadas bajo el método de valor promedio por kilo, el cual se detalla más adelante, y deberá entregarse debidamente firmado por el Asegurado o su representante autorizado.

De no presentarse esos reportes en el término indicado, los reportes omitidos serán tomados por el valor igual al límite máximo asegurado en la póliza, para el mes que corresponda.

3. Si al término del período póliza, tomando como base lo devengado mensualmente, se llega a determinar que la prima provisional pagada es menor que la prima resultante de la liquidación, el Asegurado se compromete a pagar la diferencia al Instituto, en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, posteriores a la fecha en que se le comunique el saldo a pagar.

Si el Asegurado no pagara dicha diferencia de primas, ésta será cubierta con el saldo de la prima de renovación del período vigente, ajustándose el término de protección de la póliza, a lo que permita el remanente de prima.

Si el saldo de prima sin devengar resulta insuficiente para satisfacer el adeudo, tal saldo se aplicará hasta donde alcance y la diferencia se trasladará a cobro judicial, quedando cancelado el contrato automáticamente.

Si la prima de depósito resulta ser mayor que las primas devengadas en el período, el Instituto procederá a devolver el exceso una vez efectuada la liquidación respectiva.

4. El límite máximo del seguro puede ser aumentado o rebajado durante la vigencia de esta póliza. En el primer caso, el Asegurado se obliga a pagar al Instituto la prima provisional correspondiente al aumento. En el segundo caso, el Instituto devolverá al Asegurado el depósito provisional correspondiente al monto disminuido y a la vez, le cobrará la prima devengada de los excesos del valor sobre el nuevo límite que aparezcan en los reportes hechos al Instituto, durante el tiempo en que el monto que se rebaja ha estado en vigor, calculado a prorratea.

MÉTODO DE VALOR PROMEDIO POR KILO:

1. Al ingresar la mercancía al Almacén Fiscal, con base en el Manifiesto o Guía de Destino, el Asegurado confeccionará una Guía de Entrada prenumerada y con membrete del almacén, que debe utilizarse en forma consecutiva y cronológica.

La información contenida en dicha documentación debe anotarse en un registro auxiliar de entradas, que contenga como mínimo la siguiente información: número de manifiesto o de guía de destino, fecha de ingreso, descripción de la mercancía, bodega donde se localiza, número de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea y peso en kilos.

2. Las salidas totales o parciales de mercancía, deben estar respaldadas por la póliza de desalmacenaje y la factura de cobro del servicio de almacenamiento respectivo, cuando se ha procedido a su nacionalización, o por la guía de traslado cuando la mercancía es transferida a otro almacén, así como por una guía de salida emitida por el Asegurado, que debe ser prenumerada y con membrete de la empresa, y que debe utilizarse en forma consecutiva y cronológica.

La información contenida en esa documentación se debe anotar en un registro auxiliar de salidas, que contengan como mínimo la siguiente información: número de póliza de desalmacenaje, número de factura o número de guía de traslado, descripción de la mercancía, bodega de salida, valor CIF (costo, seguro y flete), valor de impuestos y peso en kilos.

3. De conformidad con el saldo del inventario en kilos al inicio de la fecha de renovación del seguro y los registros auxiliares de entradas y salidas, el Asegurado se compromete a llevar un inventario permanente en kilos de la mercancía asegurada bajo los regímenes de almacenamiento primario y fiscal.

4. Con el propósito de reportar el valor de los inventarios de mercancía al Instituto, como requisito de las pólizas de declaraciones, o para determinar el valor de las existencias totales en caso de un siniestro, el Asegurado se compromete a valorar el inventario en kilos, utilizando el factor del valor promedio por Kilo.

5. El valor promedio por kilo se calculará para cada mes reportado, con base en el valor real de las salidas de mercancías (CIF más impuestos), acumulado durante los últimos tres meses, incluyendo el mes reportado, dividido entre el peso en kilos que le corresponde a ese monto de salidas de mercancía.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

6. Cuando el Asegurado expresamente defina en el presente contrato Póliza, que no requiere cobertura del valor de los impuestos sobre la mercancía bajo su custodia en el almacén fiscal, en el cálculo del valor promedio por Kilo, no debe considerarse este rubro.

7. Asimismo, cuando el Asegurado solicite expresamente cobertura incluyendo el valor de los impuestos sobre la mercancía bajo su custodia, el Instituto establece como primer beneficiario en la presente póliza al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la Ley 7557.

8. El Asegurado debe practicar por lo menos un inventario físico total al año, que permita hacer la comparación de los kilos registrados en el inventario permanente en la misma fecha, dejándose evidencia escrita y firmada por las personas que participaron en esa labor.

Con base en el resultado obtenido, deben ajustarse las diferencias en kilos en el registro respectivo.

9. El Asegurado se obliga a llevar Libros de Contabilidad legalizados, en los que registrará en cuentas de orden el valor de los inventarios valuados bajo el método del valor promedio por kilo.

10. El Instituto queda facultado para tener acceso a los registros contables del Asegurado, y a la documentación que los respalda, en cualquier momento que así lo requiera, así como a recurrir a terceros (entre ellos la Dirección General de Aduanas y el Ministerio de Hacienda), para solicitar información relativa al Asegurado, de ser necesario.

11. Estos registros contables, cuando no se estén utilizando, deben guardarse en caja de seguridad a prueba de fuego, o eventualmente en un local diferente del que contenga el interés asegurado. El Instituto, cada vez que lo considere necesario, podrá inspeccionarlos junto con aquellos otros documentos que se refieran a la propiedad amparada.

12. El Instituto se reserva el derecho de variar este contrato a la modalidad de Póliza Fija a la renovación más próxima, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

a. Por la falta de presentación de reportes, presentación extemporánea o presentación irregular de los mismos.

b. Monto asegurado desactualizado en la partida de mercancías, en donde las existencias mensuales durante todo el período superen el monto asegurado.

c. Mora en el pago de los saldos de primas de períodos liquidados que de lugar a la aplicación de primas no devengadas del período vigente.

d. Cuando el monto de existencias resulte menor al mínimo establecido para pólizas de declaraciones según las políticas vigentes.

13. Si la suma declarada en el reporte mensual previo a un siniestro, fuese por un monto menor al valor real de las existencias en la fecha a la cual se refiere dicho reporte, la indemnización no podrá exceder de la proporción que guarde la suma declarada con el valor real de las existencias. Además, tal responsabilidad no excederá en ningún momento de la suma asegurada en esta póliza.

Artículo 24. SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS PARA RIESGOS DEL CAFÉ

La prima asociada a la partida de inventarios es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al Límite máximo asegurado para este rubro. Dicho porcentaje forma parte de las Condiciones Particulares de este contrato. Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del período corresponderá al porcentaje pactado de la prima de depósito o a un monto fijo.

CONTROLES

1. Las entradas de café, sean estas de café fruta, en bellota o natural, de su propiedad o de terceros, deberán estar debidamente respaldadas con recibos de café prenumerados en forma consecutiva. Estos formularios deberán contener al menos la siguiente información: cosecha a la que corresponde, fecha y cantidad de café en dobles hectolitros.

2. Todas las salidas de café oro deberán estar respaldadas con "guías de salida" prenumeradas y membretadas, las cuales deben contener al menos la siguiente información: fecha, número de contrato, cosecha a que corresponde, cantidad de café en kilos.

3. En los casos en los que se requiera trasladar café a otra localidad para concluir su proceso, deberá utilizarse un formulario prenumerado y membretado (guía de traslado), en el que conste al menos: fecha, cantidad de café, estado del mismo, e indicarse si se trata de salida o recepción de café.

Cuando se da el reingreso del café con el proceso concluido, podrá utilizarse el mismo formulario, haciendo la anotación en el mismo de que se trata de un reingreso.

4. Si el Asegurado acostumbra recibir café de otros beneficios para su proceso, debe establecer un formulario prenumerado y membretado, en el que se muestre la cantidad de café recibido, el estado del mismo (fruta, pergamino, etc.) y fecha. Este mismo formulario podrá utilizarse para documentar las salidas del beneficio de café propiedad de terceros; pero deberá indicarse en el mismo, que se trata de una salida.

5. En todos los casos, los formularios deben ser usados en forma consecutiva y cronológica. En el caso de que se anule algún formulario, deberá conservarse el original y las copias en el talonario del mismo.

REGISTROS

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado 18

CMC 16/01/2012



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

1. El Asegurado se compromete a llevar un registro auxiliar en doubles hectolitros, que resuma el café recibido diariamente y el acumulado a la fecha. Asimismo deberán anotarse las salidas diarias de café en kilogramos y el acumulado de salidas.

Si el Asegurado cuenta con diferentes localidades en las que deposita el café, debe llevarse un registro auxiliar que permita determinar las existencias en cada uno de los lugares.

2. Deberá llevarse un registro auxiliar para el café propiedad de terceros, en el que pueda identificarse en cualquier momento, el saldo de existencias de café que no es de su propiedad, así como su condición o estado del mismo.

REPORTES

1. El Asegurado se obliga a presentar al Instituto reportes escritos, firmados por él o por su representante autorizado, que muestren diariamente las entradas y las salidas de café realizadas durante el mes.

2. La entrega de estos reportes deberá efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de finalización del mes, aunque no haya habido movimientos, o que no haya existencias.

3. Si el Asegurado no presenta dichos reportes en el plazo indicado, para efecto de establecer el promedio diario de existencias, el Instituto considerará que en el período al que corresponden esos reportes, las existencias diarias fueron iguales al límite asegurado en esta póliza en la partida de mercancía. Cuando el monto asegurado, esté dividido en diferentes partidas o zonas de riesgo, se considerará como si hubiera estado expuesto, el monto de cada una de ellas, para el período en el cual no se realizaron los reportes.

4. Los datos de entradas y de salidas diarias deben coincidir con los auxiliares de contabilidad que se lleven para esos efectos, los cuales a su vez deben coincidir con los enviados al Instituto del Café.

5. Debe especificarse claramente la fecha de inicio y de conclusión de cada cosecha. En caso de que en un período determinado haya café de dos cosechas, deberán prepararse reportes independientes para cada una de ellas, e indicar la cosecha a que corresponde. Lo anterior también es aplicable para cada zona de riesgo y para cada partida, para las cuales no se haya presentado el reporte de existencias.

6. Los reportes de movimientos de café, deberán contener la información de las entradas en doubles hectolitros y las salidas en kilogramos, en el día en que se dio el movimiento, según registros del Asegurado.

7. El Asegurado deberá cotejar que los datos de entradas y salidas de café, coincidan con la información enviada al Instituto del Café.

En caso de que los mismos no coincidan, el Asegurado deberá investigar las diferencias y reportar las correcciones al Instituto; de lo contrario, éste quedará facultado para

considerar el monto asegurado (s) en la (s) partida (s) correspondiente(s), como el promedio diario de existencias para efectos de calcular la prima devengada.

LIQUIDACIONES

1. La prima devengada, se calculará sobre el promedio diario de existencias que hubo durante el período póliza.

2. Las existencias en kilogramos, serán valoradas con el Precio Promedio Real, según los datos que proporciona el Instituto del Café, para la cosecha a la que corresponde el café, el cual incluye el 9% de utilidad del beneficio. (Total de Ingresos dividido por el total de kilogramos).

3. Si al término del período póliza, mediante la liquidación, se determina que la prima real devengada es superior a la prima provisional pagada, se extenderá un recibo por la diferencia, el cual el Asegurado se compromete a pagar en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comuniqué el saldo a pagar.

Si el Asegurado no paga dicho recibo de primas en el plazo indicado, facultará al Instituto para aplicar del pago de la renovación del período vigente del monto adeudado, limitando el período de protección circunscrito a lo que permita el monto disminuido.

De no ser suficiente la prima de renovación para el pago del saldo de la prima de liquidación, se hará la aplicación de la parte que corresponde y se procederá a cancelar el contrato de seguro, informando de ello por escrito al Asegurado y al Acreedor -si lo hubiera- trasladando al cobro judicial la prima no cubierta.

4. Si la prima provisional pagada resultare mayor a la prima devengada, según la liquidación, el Instituto procederá a la devolución del exceso recibido.

5. Cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones, el contrato puede ser variado a pagar Prima Provisional al 100% en la renovación más próxima:

a. Por la falta de presentación de reportes, presentación extemporánea o presentación irregular de los mismos.

b. Monto asegurado desactualizado en la partida de mercancías, en donde las existencias mensuales durante todo el período superen el monto asegurado.

c. Mora en el pago de los saldos de primas de períodos liquidados que de lugar a la aplicación de primas no devengadas del período vigente.

d. Cuando el monto de existencias resulte menor al mínimo establecido para pólizas de declaraciones según las políticas vigentes.

SECCIÓN IV PRIMAS



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 25. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

Artículo 26. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales. Si el Asegurado y/o Tomador opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago/Moneda	Dólares (USD)
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.05 y se divide entre 2
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.07 y se divide entre 4
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.09 y se divide entre 12

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado y/o Tomador demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Artículo 27. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 28. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado y/o Tomador pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado y/o Tomador pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Artículo 29. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
4. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

Artículo 30. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

SECCIÓN V
EVENTOS Y PÉRDIDAS
NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO

Artículo 31. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

Para todas las coberturas

- 1) Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas,

CMC 16/01/2012

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado 20



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

- guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
- 2) Robo o tentativa de robo consecuencia de reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
- 3) Robo o tentativa de robo consecuencia de las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.
- 4) Acciones u omisiones del Asegurado y/o Tomador, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.
- 5) Saqueo.
- 6) Hurto.
- 7) Robo o tentativa de robo, en que el Asegurado, sus asociados en interés, sirvientes o empleados, sean autores o cómplices.
- 8) Robo o tentativa de robo de bienes (siempre y cuando éstos sean de la misma naturaleza a los bienes asegurados en este contrato) que no sean propiedad del Asegurado y/o Tomador, pero por los cuales sea civilmente responsable, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.
- 9) Incendio o explosión.
- 10) Robo o tentativa de robo consecuencia de incendio o explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión creada por la naturaleza, o perturbación atmosférica, o aprovechando la confusión creada por ellos.
- 11) Las pérdidas consecuenciales.
- 12) Cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.
- 13) En relación con la partida de mercancías para empresas Bajo el Régimen de Admisión Temporal, se excluyen los gastos en que incurra la casa matriz del maquilador en el extranjero. Se excluyen también los costos de producción y valor agregado nacional en que se incurra durante el proceso para establecer el producto final en nuestro territorio.
- 14) En relación con la partida de mercancías, en la protección de localización múltiple, el riesgo de transporte entre bodegas.
- Para la Cobertura G: Multiasistencia Comercial**
- 15) Reembolsos por servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios.
- 16) Daños al Inmueble causados por cualquier tipo de plaga que le haya



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

invadido, aún cuando atente contra la seguridad del propio local comercial asegurado, tratándose de una situación de peligro con un período de gestación suficiente para evitarlo.

17) Daños causados por filtraciones de humedad en muros y tejados.

18) Accidentes y daños ocasionados en el local asegurado en caso de erupciones volcánicas, huracanes, trombas, sismos, movimientos telúricos, terremotos o temblores de tierra o fenómenos meteorológicos, excepto cuando el Asegurado pruebe que los daños ocurrieron independientemente de la existencia de tales condiciones.

19) Inundaciones, provenientes de riesgos no cubiertos en esta cobertura.

20) Accidentes o daños producidos por explosión que no provengan de sustancias, aparatos o instalaciones de uso doméstico común y corriente, excepto aquellos que sean de uso habitual en el local comercial asegurado.

21) En el servicio de Coordinación y reparación de fuga de gas no se cubre la reposición de cilindros.

22) En la Asistencia médica telefónica quedan excluidas aquellas situaciones o casos que pueden cumplir los procedimientos ordinarios que son atendidos, en forma programada, en la consulta externa o interna a un centro asistencial.

23) En el servicio de conexión con la red de proveedores médicos No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

24) En el servicio de Asistencia Complementaria PC (computadora personal) el Instituto no responderá por pérdidas referentes a la información personal o de contenido en el equipo informático.

Artículo 32. PROPIEDAD NO ASEGURABLE

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado y/o Tomador por pérdidas que se produzca a:

- 1) Toda especie de seres vivos.
- 2) Tarjetas de débito, crédito o transferencia de fondos.

Artículo 33. PROPIEDAD EXCLUIDA

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidas las pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan a:

- 1) Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.
- 2) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- 3) Artículos y obras de arte por el exceso de valor que tenga superior a USD \$1.500,00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio de referencia fijado por el Banco Central de Costa Rica-precio de venta).
- 4) Títulos valores, papeletas de empeño o documentos de toda clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.

CMC 16/01/2012



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

- 5) Equipos móviles, cámaras fotográficas, cámaras de video, celulares, discos compactos y notebooks.
- 6) Bienes por los que el Asegurado y/o Tomador sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.

SECCIÓN VI
INDEMNIZACIONES

Artículo 34. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Tomador del seguro, el Beneficiario o el Asegurado deberá:

- a) Denunciar el delito ante las autoridades judiciales competentes.
- b) Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:
Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
Fax: 2221-2294
Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

- c) Dentro de los quince 15 (días) naturales siguientes al aviso de siniestro, el asegurado presentará un detalle de la pérdida que contenga un recuento de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada.
- d) Los plazos señalados en los incisos anteriores es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el siniestro. Caso contrario los daños ocurridos en el siniestro, la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerá con los valores vigentes en la fecha del siniestro.
- e) Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido,

el Asegurado deberá demostrar la pérdida real sufrida a consecuencia directa del siniestro, aportando los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.

- f) Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, como libros contables, cálculos de mercancías entre otros, según lo establecido en la Ley #8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
- g) Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

- h) Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
- i) En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado o su representante, según se requiera.

El incumplimiento de estos incisos facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en la atención del siniestro y aún posteriormente.

Artículo 35. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 36. INDEMNIZACIÓN DE TRIBUTOS (RIESGOS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL)

A efecto de indemnizar no existirá una base fija, sino que se determinarán en primer orden las existencias de mercancías que tenga la empresa al momento del siniestro. Dado que los Tributos de esas mercancías ya previamente han sido calculados, se indemnizará solicitando a la Dirección General de Aduanas un nuevo cálculo sobre la mercancía siniestrada, aplicando el tipo de cambio vigente que tenía a su ingreso al país.

No obstante lo anteriormente estipulado, se solicitará a la misma Dirección General de Aduanas, un nuevo cálculo sobre las existencias de mercancías al momento del siniestro, incluyendo los tributos correspondientes, a efecto de determinar si existe o no infraseguro. De igual manera se procederá con los tributos a indemnizar sobre la maquinaria.

Artículo 37. INDEMNIZACIÓN AL FISCO POR TRIBUTOS (RIESGOS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL)

Cualquier indemnización resultante de esta póliza por este concepto se efectuará directamente al Gobierno de Costa Rica a través del Banco Central o del Ministerio de Hacienda, entidad contralora de los impuestos en nuestro país.

Bajo ninguna circunstancia se girarán indemnizaciones por tributos al Asegurado, salvo autorización expresa de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 38. OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto de cualquier propiedad robada y recuperada, mientras está en poder de las autoridades. Si la recuperación de los bienes se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones, éstos serán propiedad del Instituto.

Artículo 39. PAGO PROPORCIONAL

Cuando se incluyan en el seguro vajillas, colecciones y juegos en general, la suma a indemnizar se calculará proporcionalmente a las unidades robadas o dañadas con respecto a su valor total.

Artículo 40. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS

Cuando el Instituto lo requiera, el asegurado deberá gestionar ante el propietario de la mercancía indemnizada, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del asegurado o propietario, y la responsabilidad por su cuidado recaerá en el asegurado, quien no podrá disponer ni hacer abandono de ellos sin autorización expresa del Instituto.

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Artículo 41. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado y/o Tomador queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

SECCIÓN VII
PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Artículo 42. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

SECCIÓN VIII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 43. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado 24



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

las pruebas analizadas determine que el Asegurado y/o Tomador o sus representantes han realizado declaraciones reticentes o falsas, que hubieran podido influir en la valoración del riesgo.

Cuando se compruebe que las declaraciones falsas, reticentes o inexactas del Asegurado y/o Tomador o sus representantes han sido de manera intencional, producirá la nulidad relativa o absoluta del contrato. En este caso el Asegurador podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que se tuvo conocimiento del acontecimiento.

Para los casos que el Asegurado y/o Tomador o sus representantes, actúen de forma no intencional el Asegurador actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 44. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos un mes de anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
- b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada una vez deducido el siete por ciento del monto de esa prima por concepto de gasto administrativo. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

SECCIÓN IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o

daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

En particular, el Asegurado deberá mantener en debido estado de conservación y funcionamiento, los herrajes, cerrojos y llaves. Si el Asegurado no cumpliera con estas obligaciones, no podrá reclamar del Instituto la indemnización prevista en esta póliza.

Asimismo, el Asegurado se obliga, cuando así proceda, a:

1. Bajar la cortina metálica en todo momento en que el negocio no esté en actividad comercial, sin cuyo requisito en el caso de ocurrir un siniestro, el Instituto no se responsabiliza de las consecuencias del mismo.
2. Mantener en perfecto estado de conservación los sistemas de alarma o protección existente en la fecha de contratación de la póliza, debiendo, además, vigilar el buen funcionamiento de los mismos, mediante ensayos periódicos (no menos de 2 al año).

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 46. VARIACIONES EN EL RIESGO

El Asegurado y/o Tomador está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto, se procederá de la siguiente manera:

- a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con treinta días naturales para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por este.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

b) El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no la acepta.

c) El Instituto podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado y/o Tomador podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.

d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y/o Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerciera los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Asegurado y/o Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos de un 7 por ciento.

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y/o Tomador, la comunicación del Instituto.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado y/o Tomador hubiera comunicado la agravación del riesgo, el Instituto podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá la prima no devengada. Cuando el Asegurado y/o Tomador omita la notificación con dolo, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

En caso de disminución del riesgo, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado y/o Tomador el exceso de prima pagado y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

Artículo 47. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 48. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 49. REPORTE DE BIENES

Queda entendido y convenido que el Asegurado se obliga a reportar en esta póliza todos los bienes objeto de amparo, ubicados en el lugar descrito en la solicitud y sobre los cuales tenga interés asegurable.

En caso de incumplimiento de dicha disposición, el Instituto podrá declinar cualquier reclamo que se pueda presentar al amparo de este seguro.

Artículo 50. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

Cuando el Instituto pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto

CMC 16/01/2012



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 51. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 52. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

Artículo 53. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o tomador.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 54. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 55. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Artículo 56. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 57. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado y/o Tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 58. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 59. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°653 del 07 de agosto de 2008, la Ley



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

Artículo 60. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-43-A01-027-V2 de fecha 21 de junio de 2010.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES

SOLICITUD DE SEGURO
ROBO LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL

☐ Local comercial ☐ Local Industrial
☐ Riesgos del Café ☐ Almacenes de Depósito

☐ COTIZACIÓN ☐ EMISIÓN ☐ VARIACIÓN

PÓLIZA

Fiscal

DATOS DEL TOMADOR

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre Completo:
Nombre o razón social:		
Tipo de Identificación: ☐ Persona física ☐ Jurídico	☐ Cédula de residencia ☐ Gobierno	☐ Pasaporte ☐ Institución autónoma
Nº de Identificación	Ocupación o actividad económica:	
Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año	Nacionalidad:	Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino
Provincia:	Cantón:	Distrito:
Dirección exacta:		
Calle:	Avenida:	Otras señas:
Apartado:	Teléfono Oficina:	Teléfono Domicilio:
Ingreso mensual aproximado:	Sitio Web.:	Dirección Electrónica:
Nombre del Patrono:	Teléfono del Patrono:	Nº de Fax:
Cuenta Cliente:	Banco Emisor:	Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):

DATOS DEL ASEGURADO

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre Completo:
Nombre o razón social:		
Tipo de Identificación: ☐ Persona física ☐ Jurídico	☐ Cédula de residencia ☐ Gobierno	☐ Pasaporte ☐ Institución autónoma
Nº de Identificación	Ocupación o actividad económica:	
Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año	Nacionalidad:	Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino
Provincia:	Cantón:	Distrito:
Dirección exacta:		
Calle:	Avenida:	Otras señas:
Apartado:	Teléfono Oficina:	Teléfono Domicilio:
Ingreso mensual aproximado:	Sitio Web.:	Dirección Electrónica:
Nombre del Patrono:	Teléfono del Patrono:	Nº de Fax:
Cuenta Cliente:	Banco Emisor:	Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):

BENEFICIARIOS

EXPRESAR CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS: PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE

Advertencia en caso de Muerte del Asegurado:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nombre:	Identificación:	Parentesco:	Sexo: ☐ F ☐ M	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:
Fecha de nacimiento:	Dirección:	Otras señas:				
	Provincia:	Cantón:				
Nombre:	Identificación:	Parentesco:	Sexo: ☐ F ☐ M	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:
Fecha de nacimiento:	Dirección:	Otras señas:				
	Provincia:	Cantón:				
Nombre:	Identificación:	Parentesco:	Sexo: ☐ F ☐ M	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:
Fecha de nacimiento:	Dirección:	Otras señas:				
	Provincia:	Cantón:				

NOTA	Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.
------	--

OTRAS ASEGURADORAS	INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA.
	☐ Si ☐ No Nombre de la Compañía Aseguradora: _____ Número de póliza suscrita: _____

FORMA DE ASEGURAMIENTO	INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO.
	☐ Aseguramiento por cuenta propia ☐ Aseguramiento por cuenta de un tercero

DATOS DE LA PÓLIZA	INTERMEDIARIO	VIGENCIA	PLAN DE PAGO	SEGURO EN
	Intermediario/Sede INS:	Desde: Hasta: Día / Mes / Año Día / Mes / Año	☐ Anual ☐ Trimestral ☐ Semestral ☐ Mensual ☐ Deducción Mensual	
	Código de Intermediario/Sede INS:	Cargo automático ☐ Tarjeta de crédito Debe llenar formulario de Cargo automático ☐ Tarjeta de débito	Ver en la Página 5 del Formulario los Recargos Aplicables	
				☐ Colones ☐ Dólares (USD)

DATOS DE LA PROPIEDAD ASEGURADA (ZONA DE RIESGO NUMERO 1)	UBICACIÓN DE LA PROPIEDAD						
	-Si existen más zonas de riesgo declárelas en un formulario adicional-						
	Provincia:		Cantón:		Distrito:		
	Urbanización, barrio, residencial, condominio, centro comercial, etc.				Nº. Casa o Local:		
	Otras señas:						
	Actividad comercial o industrial desarrollada en la Zona de Riesgo:						
	INTERÉS ASEGURABLE DEL SOLICITANTE						
	☐ Propietario ☐ Arrendatario ☐ Usufructuario ☐ Depositario ☐ Acreedor ☐ Consignatario ☐ Otro, especifique: _____						
	PROPIEDAD ASEGURADA	SUMA ASEGURADA	% PRIMA PROVISIONAL	P.R.R.*	CLASE TARIFARIA	RECARGO/DESCUENTO	PRIMA TOTAL
		¢				_____ ☐ R ☐ D	
	¢				_____ ☐ R ☐ D		
	¢				_____ ☐ R ☐ D		
	¢				_____ ☐ R ☐ D		
	¢				_____ ☐ R ☐ D		
* PRIMER RIESGO RELATIVO, SEGÚN LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS PARA ESTE SEGURO (75%. 60%. 50%. 25%. 10%)				PRIMA NETA:			
				IMP. VENTAS:			
				PRIMA TOTAL:			
En caso de locales comerciales cuya actividad es la renta de videos, en cualquiera de las opciones de aseguramiento disponibles, se debe presentar una lista detallada de las películas a asegurar (valores unitarios, detalle y si éstas se destinarán a la venta o alquiler), ya sea que se aseguren según listas o según los registros de los libros de contabilidad. Solamente se admite el aseguramiento de las películas originales.							
COBERTURA BÁSICA	A. ROBO Y TENTATIVA DE ROBO						
	Seleccione la cobertura adicional requerida: ☐ B: Bienes depositados en Exteriores ☐ D: Bienes de Terceros ☐ E: Bienes en Tránsito ☐ F: Traslado de Bienes ☐ G: Multiasistencia Comercial						
COBERTURAS ADICIONALES							

SISTEMA DE DECLARACIONES	Rubro de mercancías (monto mínimo asegurado 75.000.000.00 de colones) ☐ SÍ ☐ NO			
	Porcentaje de prima mínima provisional: ☐ 75% ☐ 100%			

CLÁUSULAS ESPECIALES	Seleccione las cláusulas especiales requeridas:		Espacio exclusivo para el Suscriptor ¿SE OTORGA LA CLÁUSULA ESPECIAL?	
	☐ PRIMER RIESGO RELATIVO (P.R.R.)			☐ SÍ ☐ No
	☐ REPOSICIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD			☐ SÍ ☐ No
	☐ RIESGOS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL			☐ SÍ ☐ No
	☐ LOCALIZACIÓN MÚLTIPLE			☐ SÍ ☐ No
	☐ HONORARIOS A TÉCNICOS Y PROFESIONALES			☐ SÍ ☐ No
	☐ PRODUCTO TERMINADO			☐ SÍ ☐ No

COLINDANTES	Detalle los colindantes al norte, sur, este y oeste de la propiedad:			
	El local colinda en cualquier dirección, con: ☐ Lotes baldíos ☐ Edificios desocupados			

DETALLES CONSTRUCTIVOS	Edificio ocupado por: ☐ Propietario ☐ Inquilino		Total de pisos en el edificio:	Indique el piso donde se encuentra el bien a asegurar:	¿Presentan los pisos las mismas condiciones físicas? ☐ SÍ ☐ No
	Si el edificio está ocupado por inquilino, indique el nombre y dirección del propietario:				
	Si el edificio comparte varias actividades, especifíquelas:				
	PAREDES EXTERNAS	MATERIAL { ☐ Concreto reforzado ☐ Ladrillo/bloques ☐ Madera a un forro ☐ Madera a doble forro ☐ Concreto ☐ Gypsum o similar ☐ Bahareque ☐ Fibrocemento o similar ☐ Metal ☐ Otro. Especifique:			
		VENTANALES { ¿Tiene protección?: ☐ NO ☐ SÍ Especifique: _____ Espesor: _____ mm. Ventanal de: ☐ Vidrio ☐ Plástico ☐ Cristal			
	PAREDES INTERNAS	MATERIAL { ☐ Concreto reforzado ☐ Ladrillo/bloques ☐ Madera a un forro ☐ Madera a doble forro ☐ Concreto ☐ Gypsum o similar ☐ Bahareque ☐ Fibrocemento o similar ☐ Metal ☐ Otro. Especifique:			
VENTANALES { ¿Tiene protección?: ☐ NO ☐ SÍ Especifique: _____ Espesor: _____ Ventanal de: ☐ Vidrio ☐ Plástico ☐ Cristal					
TECHO	☐ Concreto ☐ Fibrolit o similar ☐ Metal ☐ Domos ☐ Otro: Especifique: _____				
	¿Tiene patio de luz?: ☐ SÍ ☐ NO → ¿Tiene protección? ☐ NO ☐ SÍ. Especifique: _____				
	¿Tiene tragaluz? ☐ SÍ ☐ NO → ¿Tiene protección? ☐ NO ☐ SÍ. Especifique: _____				
	Tapicheles de: ☐ Fibrocemento o similar ☐ Metal ☐ Gypsum o similar ☐ Madera ☐ Cemento ☐ Otro. Especifique: _____				
	¿Tiene protección?: ☐ NO ☐ SÍ. Especifique: _____				

DETALLES CONSTRUCTIVOS	CIELO RASO	☐ Madera ☐ Gypsum o similar ☐ Fibrocemento o similar ☐ Metal ☐ Concreto ☐ Otro. Especifique: _____		
	PUERTAS	☐ Madera ☐ Vidrio ☐ Plástico ☐ Doble hoja ☐ Corredizas ☐ Rejas o anteportón ☐ Otro. Especifique: _____		
	PUERTAS EXTERNAS	Cerraduras: ☐ Llavin sencillo ☐ Llavin doble/paso ☐ Otro. Especifique: _____		
	VENTANAS	Tipo: ☐ Francés ☐ Corriente ☐ Con celosías ¿Tiene rejas?: ☐ SÍ ☐ NO ¿Tienen cortinas metálicas?: ☐ SÍ ☐ NO	Material de los marcos: ☐ Madera ☐ Aluminio ☐ Otro. Especifique: _____	
	TAPIAS	¿La propiedad cuenta con tapias?: ☐ NO ☐ SÍ Altura: _____ m Material: _____		
	BALCONES	¿El edificio cuenta con balcón (es)? ☐ NO ☐ SÍ ¿Tienen alguna medida de protección? ☐ NO ☐ SI ¿Cuál es esa protección? _____		
MEDIDAS DE SEGURIDAD	ALARMA CONTRA ROBO	¿Existe alarma contra robo?: ☐ NO ☐ SÍ En caso afirmativo, complete la siguiente información: ¿Está operando? ☐ NO ☐ SÍ (En caso afirmativo adjunte el documento de última revisión) Modo de operación ☐ Sistema de alarma local ☐ Conectada a la Policía o Central de Seguridad Privada Sistema de operación: ☐ Magnética ☐ Electrónica Otros componentes de seguridad: ☐ Circuito cerrado de TV en jardines ☐ Luces infrarrojas o rayos láser en jardines		
	VIGILANCIA	Nombre del prestatario del servicio: _____ Turno de servicio: ☐ Solo diurno ☐ Diurno y nocturno Guarda de seguridad: ☐ No hay ☐ Interno ☐ Externo ☐ Solo nocturno ☐ Diurno y nocturno DESCRIBA CUALQUIER OTRA MEDIDA DE SEGURIDAD NO CONTEMPLADA EN ESTA SOLICITUD: _____		
EXPERIENCIA SINIESTRAL	¿La propiedad a asegurar ha sufrido pérdidas (incluyendo intentos de robo), por eventos relacionados con las coberturas solicitadas en los últimos 5 (cinco) años?: ☐ SÍ ☐ NO En caso afirmativo indique: fecha, evento, cuantía del daño y medidas preventivas tomadas: _____ _____ _____ _____ _____			
INDEMNIZACIONES PREVIAS	¿Ha sido usted indemnizado bajo esta línea de seguros, anteriormente por el INS?: ☐ SÍ ☐ NO En caso afirmativo indique: fecha, monto y líneas de seguro afectadas: _____ _____ _____ _____ _____			

NOTA

Al asegurar obras de arte (pinturas, esculturas, etc.) se requerirá la inspección previa, la cual será evaluada por un profesional en la materia. El solicitante deberá presentar lista detallada que contenga: nombre de la obra de arte, técnica utilizada para su creación, nombre del autor y valor individual.

DATOS DEL ACREEDOR

Nombre del acreedor (Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre o Razón Social):			Persona: ☐ Física ☐ Jurídica	Número de Cédula:
Actividad económica:	Correo electrónico:	Apartado o Código Postal	Número de tel:	Número de Fax:
Domicilio:				
Monto acreencia:			Grado acreencia:	
Indique, si en caso de indemnización, ésta debe girarse a favor del Acreedor: ☐ Sí ☐ No				
Esta acreencia corresponde a:			Monto	
☐ Totalidad de los objetos asegurados ☐ Sobre los siguientes objetos asegurados 			 Monto 	

RECARGOS SEGÚN FORMA DE PAGO

Recargos aplicables según la forma de pago escogida en la sección DATOS DE PÓLIZA

	Colones	Dólares
Anual	Sin recargo	Sin recargo
Semestral	Prima anual x 1.08 / 2	Prima anual x 1.05 / 2
Trimestral	Prima anual x 1.11 / 4	Prima anual x 1.07 / 4
Mensual	Prima anual x 1.13 / 12	Prima anual x 1.09 / 12

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN

- Solicitud de aseguramiento debidamente cumplimentada.
- Formulario Conozca a su cliente para persona Física o Jurídica.
- Personería Jurídica.
- Copia de cédula de identidad física nacional, residencia o pasaporte del Tomador y/ Asegurado o el representante legal y/o apoderado de la empresa en persona jurídica.
- Recibo de Servicio Público del Tomador y/o Asegurado o el representante legal y/o apoderado de la empresa en persona jurídica.
- Lista detallada de los bienes a asegurar en donde se indique las características del bien (marca, serie, modelo, antigüedad y valor).
- En caso de asegurarse mercancía o cualquier otra partida bajo la modalidad de libros contables, debe presentar el formulario contable debidamente completado.
- Para el aseguramiento de Tiendas de Video, lista detallada de las películas originales ya sea formato DVD, Blue Ray, VHS u otro, a asegurar (en donde se indique: valor unitario, nombre, compañía cinematográfica, indicando si son para venta o alquiler).

REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO

En caso de que se presente siniestro amparable bajo el Seguro de Responsabilidad Civil Vigilancia, el asegurado deberá:

- Dar por escrito aviso del siniestro.
- Presentar Denuncia ante la Autoridad Competente.
- Presentar copia de la inspección ocular.
- Presentar detalle de pérdidas.

NOTIFICACIÓN DEL EVENTO	En caso de un evento comunicarse al teléfono 800 - TELEINS (800-835-3467), fax 2221-2294 o a la dirección: contactenos@ins-cr.com
OBSERVACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO	
OBSERVACIONES DEL INTERMEDIARIO	
NOTIFICACIONES	Señale el medio por el cual desea ser notificado. ☐ Correo electrónico: _____ ☐ Fax: _____ ☐ Apartado o Dirección: _____ _____ <i>Recuerde mantener actualizados sus datos.</i>
DECLARACIONES DEL SOLICITANTE	Declaro que toda la información anterior ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza. He recibido las condiciones generales y particulares de este seguro, las cuales me fueron entregadas, leídas en forma clara y ampliamente explicadas y manifiesto haberlas entendido.
NOTA IMPORTANTE	Este documento sólo constituye una Solicitud de Seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud. El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.

Firma y cédula del Asegurado	Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Subgerente
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento. _____ Firma y número del Intermediario Fecha : _____ Hora: _____	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  Guillermo Vargas Roldán Subgerente Cédula Jurídica 400000-1902-22

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO

OBSERVACIONES

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUSCRIPTOR:

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros número G07-43-A01-026 (colones) y G07-43-A01-027 (dólares) de fecha 01 de diciembre de 2009, así como los registros no Adhesión GRG-LG-A01-259 (colones) y GRG-LG-A01-260 (dólares) de fecha 20 de junio del 2011.